

la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Castellón, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 8 de junio de 1985.

Esta rifa ha de ajustarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos que corresponda.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.—4.382 (19085).

## 4927 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	179,215	179,663
1 dólar canadiense .....	129,984	130,310
1 franco francés .....	18,131	18,176
1 libra esterlina .....	210,308	210,835
1 libra irlandesa .....	172,942	173,375
1 franco suizo .....	65,421	65,585
100 francos belgas .....	275,927	276,618
1 marco alemán .....	55,426	55,565
100 liras italianas .....	8,730	8,752
1 florín holandés .....	49,066	49,189
1 corona sueca .....	19,354	19,402
1 corona danesa .....	15,504	15,543
1 corona noruega .....	19,356	19,404
1 marco finlandés .....	26,740	26,807
100 chelines austriacos .....	788,624	790,598
100 escudos portugueses .....	98,362	98,608
100 yens japoneses .....	69,847	70,022
1 dólar australiano .....	125,092	125,405

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**4928** RESOLUCION 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Terminales Químicos, Sociedad Anónima» (TERQUIMSA), para la construcción de una terminal para la recepción, almacenamiento y reexpedición por vía marítima y/o terrestre de todo tipo de líquidos, incluso inflamables, con ocupación de unos 10.000 metros cuadrados de zona de dominio público en la explanada del contradique del puerto de Tarragona.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 16 de enero de 1985, una autorización a «Terminales Químicos, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Construcción de una terminal para recepción, almacenamiento y reexpedición por vía marítima y/o terrestre de todo tipo de líquidos, incluso inflamables, con ocupación de unos 10.000 metros cuadrados de zona de dominio públicos en la explanada del contradique.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**4929** RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de las obras «Enlace de Paradores de Castrogonzalo, carretera N-VI, punto kilométrico 257,100. Intersección con N-630 a Zamora y C-620 a Palencia».

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Carreteras en fecha 19 de febrero de 1985 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del mencionado proyecto, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los propietarios afectados incluidos en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Castrogonzalo el día 10 de abril de 1985, a las diez horas, a fin de levantar las actas previas a la ocupación de las fincas reseñadas, aportando los documentos acreditativos de su titularidad; pudiendo formular por escrito, hasta el día antes indicado, cuantas alegaciones estimen oportunas al solo efecto de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionarse los bienes y derechos que se afectan.

Zamora, 12 de marzo de 1985.—La Directora provincial, Concepción Sánchez.

Término municipal de Castrogonzalo, con expresión de número de parcela, propietario, cultivo y superficie, respectivamente

1. Darío Juárez Mazón. Secano. 715 metros cuadrados.
2. Esteban Clemente Argüello. Secano. 634 metros cuadrados.
3. Ubaldo Fernández Gestoso. Secano. 45.158 metros cuadrados.
4. Orosia Núñez Martínez. Secano. 628 metros cuadrados.
5. Antolín González Núñez. Secano. 968 metros cuadrados.
6. Ubaldo Fernández Gestoso. Secano. 11.633 metros cuadrados.
7. Aquilino Fernández González. Secano. 5.623 metros cuadrados.
8. Herminio Cadenas Rodríguez. Secano. 4.182 metros cuadrados.
9. Amancio Fernández García. Secano. 6.808 metros cuadrados.
10. Hermanos Llamas Díez. Secano. 1.262 metros cuadrados.
11. Armando Iglesias Fernández. Secano. 36 metros cuadrados.
12. Herminio Vázquez Prieto. Secano. 3.500 metros cuadrados.
13. María Dolores Martínez Navarro. Secano. 128 metros cuadrados.—4.460-E (19302).

**4930** RESOLUCION de 14 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Murcia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y aprobándose en acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de diciembre de 1984, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: «1-MU-322.A. Desdoblamiento de calzada. Puerto de la Cadena. Carretera N-301 de Madrid a Cartagena, de los puntos kilométricos 396 al 399,4 y del 403,7 al 407».

Esta Dirección Provincial ha resuelto señalar los días y horas que al final se detallan, para proceder correlativamente y en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante, su reglamentaria inserción, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que figuran comprendidos en la relación expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia y en esta Dirección Provincial, sita en avenida Alfonso X el Sabio, 6, Murcia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien

en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de Contribución Territorial.

Fechas	Horas	Parcelas
17 de abril de 1985	9 a 10	6', 7', 8' y 9'
	10 a 11	10', 12', 14' y 15'
	11 a 12	17', 18', 22' y 23'
	12 a 13	24', 25', 26' y 28'
	13 a 14	29', 30', 31' y 32'
18 de abril de 1985	9 a 10	33', 34', 35' y 36'
	10 a 11	45', 47', 48' y 50'
	11 a 12	51', 54', 55' y 57'
	12 a 13	58', 59', 60' y 62'
	13 a 14	63' y 64'

Murcia, 14 de marzo de 1985.-El Director provincial, José García León.-4.450-E (19292).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4931** *ORDEN de 22 de noviembre de 1984 por la que se deniega la autorización definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar, «Aula 3/5», sito en Santander.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instado por doña María del Mar Díez García y doña María de los Angeles Bolado Díez en solicitud de autorización definitiva de un centro privado de Educación Preescolar a ubicar en la calle Joaquín Bustamante, s/n. (local 69) de Santander, denominado «Aula 3/5»;

Resultando que con fecha 31 de mayo de 1982 la Dirección Provincial del Departamento en Santander le concedió la autorización previa para la creación de dicho colegio;

Resultando que el expediente fue tramitado en tiempo y forma oportuna por dicha Dirección Provincial con los preceptivos informes de los correspondientes Servicios Provinciales, para su autorización con carácter excepcional y transitorio. Teniendo entrada dicha documentación en la Dirección General de Educación Básica el 30 de mayo de 1984;

Resultando que con fecha 1 de junio del presente año, y registro de salida del mismo mes, se remitió a la Dirección Provincial de Santander oficio del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Educación Básica, en el que se rogaba se notificase a los titulares que no podría autorizarse dicho centro por ubicarse en una planta tercera, ya que según la Orden de 22 de mayo de 1978, sólo cabe la posibilidad de autorizar con carácter excepcional y transitorio los centros que se encuentren ubicados en locales comerciales, planta calle y plantas bajas, siempre y cuando dispongan de entrada independiente de la de vecindario y exclusiva para el centro, concediéndoles un plazo de quince días para que los promotores efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas a su derecho;

Resultando que con fecha de 30 de julio de 1984 tuvo entrada en la Dirección General de Educación Básica, escrito de los promotores del Centro denunciando la mora;

Resultando que al escrito «ut supra» mencionado, replicó el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Educación Básica, que con fecha 1 de junio se había remitido oficio en el que se notificaba que no podía autorizarse dicho Centro y se concedía plazo para alegaciones, interrumpiendo tal escrito el plazo de silencio que pudiese dar lugar a denuncia de mora;

Resultando que con fecha de 15 de octubre de 1984, los promotores reiteran, improcedentemente, la denuncia de mora a la que acompañan escritos de alegaciones;

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), la Ley de Procedimiento Administrativo de

17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) y demás disposiciones aplicables en la materia;

Considerando que la legislación vigente establece unos requisitos mínimos indispensables respecto a la ubicación y superficie de las instalaciones de los centros docentes, requisitos que no reúne el centro cuya autorización se solicita, ya que la Orden de 22 de mayo de 1978 establece en su artículo 2.º que «... los centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares, pudiendo admitirse, con carácter excepcional y transitorio, la utilización de locales comerciales o plantas bajas, siempre que, disponiendo de entrada independiente, reúnan los demás requisitos señalados con anterioridad;

Considerando que el escrito de alegaciones formulado no modifica el fondo de la cuestión planteada: La ubicación del centro en un piso tercero de edificio de viviendas;

Este Ministerio ha resuelto: No otorgar la autorización definitiva al centro privado de Educación Preescolar, «Aula 3/5», sito en Santander, calle Joaquín Bustamante, s/n. (local 69).

Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**4932** *ORDEN de 18 de marzo de 1985 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, colaboradoras de Educación Permanente de Adultos.*

Ilmo. Sr.: La Ley 14/1970, General de Educación, señala en su artículo 44.1 las posibilidades que debe ofrecer la Educación Permanente de Adultos, tanto para seguir enseñanzas conducentes a una titulación [apartado a)], como para el «perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural a distintos niveles» [apartado b)], estableciendo asimismo en el punto 3 de este artículo que el Estado estimulará la iniciativa privada a tales efectos.

Varias Ordenes han fijado los procedimientos para la solicitud, concesión y uso de los fondos que los Presupuestos Generales del Estado destinan a este fin. La última de ellas, de 29 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), deroga las anteriores e incluye como actividades objeto de subvención también las comprendidas en el apartado b) del mencionado artículo 44.1 de la Ley General de Educación, y ello en función de las interesantes experiencias que la iniciativa social ha desarrollado en esta parcela del sistema educativo, sobre todo en lo que se refiere a la atención a grupos sociales particularmente desfavorecidos.

Al referirse esta Orden solamente a subvenciones para el curso 1984-85, se hace necesario ahora establecer la normativa para cursos sucesivos, de modo que quienes pudieran estar interesados en acceder a estas ayudas conozcan los requisitos que se exigen y los criterios básicos que regirán la concesión de las mismas.

En consecuencia se dispone:

Primero.-El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden lo constituyen las actividades de educación permanente de adultos, en sus distintas modalidades, que recoge el artículo 44.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

Segundo.-Dichas actividades habrán de realizarse durante el periodo que corresponde al curso escolar inmediato siguiente al plazo de solicitud. La duración de las mismas podrán abarcar el curso completo, o bien parte de él si se trata de un programa específico de actuación, siempre que, en este caso, esté incluido en un proyecto que comprenda el curso completo.

Tercero.-Podrán ser solicitadas por los titulares de Entidades, Instituciones o, en general, colectivos constituidos legalmente con objetivos educativos que no tengan fines de lucro en esta y otra de las actividades educativas que puedan desarrollar y siempre que cumplan los requisitos exigidos en la presente disposición.

Cuarto.-Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa, según el modelo de instancia que figura en el anexo I a la presente Orden y se presentarán, durante el mes de marzo, ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.